



Consejo Nacional  
de Igualdad  
de Discapacidades



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS, EL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE DISCAPACIDADES DE ECUADOR, EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS Y LA FEDERACIÓN NACIONAL DE ECUATORIANOS CON DISCAPACIDAD FÍSICA**

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional por una parte, el **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** de la República del Ecuador, a quien se le denominará CNE, representado por su Consejero, Economista **MAURICIO TAYUPANTA NOROÑA**; el **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL** de la República de Honduras, denominado en adelante TSE, representado por su Magistrado Presidente, Abogado **DAVID MATAMOROS BATSON**; el **CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE DISCAPACIDADES** de la República del Ecuador, a quien se le denominará **CONADIS**, representado por su Directora Ejecutiva (e), Doctora **MARÍA DEL PILAR MERIZALDE LALAMA**; el **INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS**, denominado en adelante **IIDH/CAPEL**, representado por su Director, Doctor **JOSÉ THOMPSON JIMENEZ**; y, la **FEDERACIÓN NACIONAL DE ECUATORIANOS CON DISCAPACIDAD FÍSICA**, denominada en adelante **FENEDIF**, representada por su Presidente, Señor **GERMAN XAVIER TORRES CORREA**.

**CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:**

- 1.- La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en diciembre del año 2007 la cual fue ratificada por Ecuador en el 2008 y por Honduras en el 2010, en su artículo 29 expresa que los Estados Parte: *"garantizarán a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás y se comprometerán a: a) Asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos, incluidos el derecho y la posibilidad de las personas con discapacidad a votar y ser elegidas, entre otras formas mediante: i) La garantía de que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar; ii) La protección del derecho de las personas con discapacidad a emitir su voto en secreto en elecciones y referéndum públicos sin intimidación, y a presentarse efectivamente como candidatas en las elecciones, ejercer cargos y desempeñar cualquier función pública a todos los niveles de gobierno, facilitando el uso de nuevas tecnologías y tecnologías de apoyo cuando proceda; iii) La garantía de la libre expresión de la voluntad de las personas con discapacidad como electores y a este fin, cuando sea necesario y a petición de ellas, permitir que una persona de su elección les preste asistencia para votar; b) Promover activamente un entorno en el que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la dirección de los asuntos públicos, sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás, y fomentar su participación en los asuntos públicos"*.



- 2.- El CNE tiene como misión fortalecer la democracia en el Ecuador, garantizando los derechos políticos y la organización política de la ciudadanía, promoviendo el ejercicio de la democracia comunitaria y ejerciendo rectoría, planificación, regulación y el control de los mecanismos de democracia directa y representativa.
- 3.- El artículo 217 de la Constitución de República del Ecuador, así como el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador- Código de la Democracia, instituye la Función Electoral y como parte de ella al Consejo Nacional Electoral, con sede en la ciudad de Quito, con jurisdicción nacional, autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.
- 4.- El artículo 218 de la Constitución de la República del Ecuador, tercer inciso, determina que “La Presidenta o Presidente del Consejo Nacional Electoral será representante de la Función Electoral”, autoridad que según el artículo 32, numeral 7 de la Ley Orgánica Electoral y se Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, tiene atribución para celebrar contratos, acuerdos y convenios de acuerdo con la Ley.
- 5.- El TSE de la República de Honduras tiene como misión ser un organismo público que administra los procesos electorales y consultas populares de manera transparente e innovadora; promueve la participación ciudadana y el libre ejercicio del sufragio, a fin de fortalecer el sistema democrático hondureño.
- 6.-El artículo 51 de la Constitución de la Republica de Honduras en relación con el artículo 9 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas establecen, entre otras cosas, que para todo lo relacionado con los actos y procedimientos electorales habrá un Tribunal Supremo Electoral, autónomo e independiente, con personalidad jurídica propia; además los artículos 103, 104, y 171 de la mencionada Ley Electoral incorporan los mandatos de igualdad de oportunidades, la garantía de no discriminación por razones de raza, credo político, religión, género y en cualquiera de sus formas y la garantía de secretividad del voto, cuando el elector sea una persona imposibilitada para votar por sí misma; y en los artículos 15, numeral 22 y 16 numeral 1 de la mencionada Ley, es facultad del Tribunal Supremo Electoral aprobar contratos y de su Magistrado Presidente representar legalmente a la institución.
- 7.-El Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades – CONADIS, por mandato Constitucional y legal, tiene atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con la temática de discapacidades en todo el territorio nacional, para lo cual podrá desarrollar mecanismos de coordinación con las entidades rectoras y ejecutoras de la política pública, y con los organismos especializados en la garantía y protección de derechos en todos los niveles de gobierno.

Dentro de sus fines se encuentran el asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad consagrados en la Constitución, en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, en la Ley Orgánica de Discapacidades (LOD) y en la Ley Orgánica de



Consejo Nacional  
de Igualdad  
de Capacidades



Consejos Nacionales para la Igualdad, fomentando una cultura de paz y equidad que desarrolle en la sociedad las capacidades humanas orientadas hacia la garantía del derecho de igualdad y no discriminación, y a la adopción de medidas de acción afirmativa que favorezcan la igualdad entre las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, y la erradicación de actos, usos, prácticas, costumbres y estereotipos considerados discriminatorios.

- 8.- El IIDH/CAPEL tiene como misión educar en derechos humanos y promover su respeto para contribuir a la consolidación de la democracia y la justicia en el ámbito interamericano, en coordinación con los órganos del Sistema Interamericano, actores de la sociedad civil, la academia y el Estado.
- 9.- El FENEDIF en cumplimiento con el Decreto Ejecutivo No. 3054 de 11 de septiembre de 2002 publicado en el Registro Oficial 660, tiene como misión ser una entidad sin fines de lucro que agrupa asociaciones de personas con discapacidad física legalmente constituida, cuya finalidad es fortalecer el trabajo de sus filiales mediante capacitación, intercambio de experiencias, recursos e información con el fin de lograr su visibilidad, autonomía y sostenibilidad.
- 10.- Las instancias electorales firmantes tienen objetivos comunes en lo relativo al fomento de una sociedad más democrática y transparente y, además, forman parte de la Unión Interamericana de Órganos Electorales (UNIORE), siendo una de las acciones de esta organización la de fomentar los acuerdos horizontales entre organismos electorales para los fines de compartir experiencias y prácticas positivas.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO:**

El objeto del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional es generar y promover, entre CNE, TSE, IIDH/CAPEL, CONADIS y FENEDIF mecanismos de cooperación para el intercambio de experiencias que permitan fortalecer acciones para la plena participación de las personas con discapacidad; con enfoque de género, interculturalidad e intergeneracional con el fin de no ser excluidos, respetando la diversidad y su participación política y democrática.

#### **CLÁUSULA TERCERA.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS:**

- Capacitación a funcionarios electorales entre las instituciones firmantes de este Convenio.
- Asistencia metodológica para la generación de un registro de identificación de personas de grupos vulnerables.
- Asesoría conjunta para la implementación de un observatorio con la sociedad civil.
- Transferencia de la metodología y realización de un piloto de la modalidad electoral "Voto en casa" del CNE al TSE.



Consejo Nacional  
de Igualdad  
de Discapacidades



#### **CLÁUSULA CUARTA.- CELEBRACIÓN DE CONVENIOS ESPECÍFICOS:**

Las partes, en virtud de la vigencia del presente Convenio Marco, y a fin de cumplir su objeto, podrán celebrar cuantos convenios específicos se requieran para accionar actividades y lograr su ejecución, tanto técnica, administrativa y financieramente.

#### **CLÁUSULA QUINTA.- FINANCIAMIENTO:**

La suscripción del presente Convenio Marco no implica, en ningún caso, obligaciones financieras para LAS PARTES, salvo que se estipulen necesidades económicas en los Convenios Específicos que se celebren.

LAS PARTES están autorizadas para la búsqueda de recursos que provengan de la cooperación internacional para la ejecución y cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco.

#### **CLÁUSULA SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:**

Los derechos de propiedad intelectual, como patentes, derecho de autor, marcas y propiedad de los datos e información generados de la implementación de este instrumento de cooperación serán de exclusiva propiedad de “LA PARTE” generadora de los mismos, pudiendo éstos ser difundidos previa autorización mutua de “LAS PARTES”.

Los programas o proyectos generados previamente a la suscripción del presente instrumento serán de absoluta propiedad de “LA PARTE” que lo genera.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA.- ADMINISTRACIÓN:**

LAS PARTES firmantes del Convenio Marco designarán un Administrador del Convenio así como su equipo técnico el cual estará integrado por dos personas para las acciones y ejecución de los Convenios Específicos que de éste se deriven; y los mismos que, velarán por el cabal y la oportuna ejecución de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente Convenio Marco, así como, de su seguimiento y coordinación, debiendo informar por escrito a las máximas autoridades de las instituciones comparecientes, mediante informe semestral conforme al objeto del presente instrumento.

Por el Consejo Nacional Electoral de la República del Ecuador, el administrador del presente Convenio Marco será: al Director Nacional de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales; y el equipo técnico designado será: el Director/a de Procesos Electorales y un/a delegado/a de la Consejería del Econ. Mauricio Tayupanta.



Por el Tribunal Supremo Electoral de la República de Honduras, el administrador del presente Convenio Marco será: Magistrado José Saúl Escobar Andrade; y el equipo técnico designado será: Dunia Margarita Henríquez Flores.

Por el CONADIS de la República del Ecuador, el administrador del presente Convenio Marco será: Andrea Carolina Alcívar Cevallos, Técnico en Discapacidades; y el equipo técnico designado será: Rossi Gabriela Godoy Estévez, Técnica en Discapacidades.

Por el IIDH/CAPEL, el administrador del presente Convenio Marco será: José Thompson, Director Ejecutivo del IIDH; y el equipo técnico designado será: Sofía Vincenzi Guilà Coordinadora de Operaciones IIDH/CAPEL.

Por la FENEDIF, el administrador del presente Convenio Marco será: Leonardo Fabián Pineda González, Coordinador Administrativo Financiero; y el equipo técnico designado será: María Cristina Estrada Tuquerrez, Técnica en Discapacidades.

Los Administradores del Convenio, a la conclusión del plazo o en caso de la terminación del Convenio, presentarán un informe de ejecución del mismo, a sus máximas autoridades, en un plazo no mayor a veinte (20) días.

En caso de presentarse cambios del personal asignado para la administración, serán designados con la debida antelación mediante documentación oficial, suscrita por la máxima autoridad de cada parte, a fin de no interrumpir la ejecución y el plazo del Convenio; para lo cual, el o los administradores salientes, deberán presentar un informe de su gestión y la entrega recepción de actividades, para que el o los nuevos delegados continúen con las mismas.

#### **CLAUSULA OCTAVA.- MODIFICACIONES:**

Los términos de este Convenio Marco pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que los mismos sean justificados técnica o legalmente, de ser el caso.

Previo a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades de "LAS PARTES" someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes, y tendrán un plazo de quince (15) días, a partir de la notificación de la intención de modificación, para emitir un pronunciamiento al respecto.

Los instrumentos en los que conste las modificaciones se agregarán como anexos a éste documento y pasarán a formar parte del mismo.

*Handwritten mark*



Consejo Nacional  
de Igualdad  
de Discapacidades



#### **CLÁUSULA NOVENA.- VIGENCIA, PLAZO Y TERMINACIÓN:**

El presente Convenio Marco, entrará en vigencia a partir de su suscripción y tendrá una duración de dos años, sin embargo se podrá dar por terminado unilateralmente, previa notificación del representante del CNE, TSE, CONADIS, IIDH/CAPEL y/o FENEDIF, por lo menos con 30 días de antelación.

LAS PARTES procurarán agotar esfuerzos a fin que el objeto del presente Convenio Marco y los compromisos adquiridos se cumplan.

El presente Convenio podrá terminar por cualquiera de las siguientes causales:

1. Por vencimiento del plazo;
2. Por cumplimiento de las obligaciones;
3. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales o sociales, para lo cual celebrarán un acta de terminación por mutuo acuerdo. La parte que por los motivos antes expuestos no pudiere continuar con la ejecución del presente Convenio, deberá notificar a su contraparte con treinta (30) días de antelación a la fecha en que deseen terminar el mismo;
4. Por terminación unilateral por incumplimiento de una de las partes, lo cual deberá ser técnicamente y legalmente justificado por quien lo alegare. En caso de terminación unilateral, la Parte interesada notificará por escrito a la Parte que haya incumplido con las obligaciones, incluyéndose además la motivación para dar por terminado el Convenio, adjuntando la documentación correspondiente; y, la otra Parte tendrá el plazo de diez (10) días, para justificar o remediar el incumplimiento. De no remediarse o justificarse el incumplimiento, la Parte interesada notificará a la otra Parte con la resolución de terminación unilateral del Convenio.

La terminación del presente Convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión del objeto y las obligaciones que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma. No obstante, la terminación del Convenio no implicará el pago de indemnización alguna ni entre "LAS PARTES" ni con terceros.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: COMUNICACIONES Y DOMICILIO.-**

Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas al presente Convenio serán formuladas por escrito y en idioma castellano y se considerará efectuado desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en su respectiva dirección. Las partes están obligadas a notificar el cambio de domicilio.



Consejo Nacional  
de Igualdad  
de Discapacidades



Las partes fijan las siguientes direcciones como su domicilio para notificaciones y recepción de documentación:

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

Dirección: Av. 6 de Diciembre N33-122 y Bosmediano. Quito - Ecuador

Teléfonos (593-2) 381-5410

E-mail: relainter.ecuador@gmail.com

**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

Dirección: Edificio Edificaciones del Rio, Colonia El Prado, frente a SYRE, Tegucigalpa, M.D.C. Honduras, C.A.

Teléfonos: (504) 2231-1004; (504) 9912-3931

E-mail: dunia.henriquez@tse.hn

**CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE DISCAPACIDADES (CONADIS)**

Dirección: Avenida 10 de Agosto 5451 (N37-193) entre Villalengua y Barón de Carondelet

Teléfonos: (593-2) 2433-860/2459-243/2273-042

E-mail: andrea.alcivar@consejodiscapacidades.gob.ec

**INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS**

Dirección: Casa N° 222. Avenida 8, calles 43-41, Barrio Los Yoses, Montes de Oca, San Pedro. San José - Costa Rica

Teléfonos: (506) 2234 04 04

E-mail: svincenzi@iidh.ed.cr

**FEDERACIÓN NACIONAL DE ECUATORIANOS CON DISCAPACIDAD FÍSICA**

Dirección: Avenida 10 de Agosto 5451 (N37-193) entre Villalengua y Barón de Carondelet

Teléfonos: (593-2) 2456088/2278122

E-mail: lpineda.sil@discapacidadesecuador.org

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:**

Forman parte integrante del presente Convenio Marco los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el mismo.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- ACEPTACIÓN:**

LAS PARTES aceptan expresamente el contenido íntegro del presente Convenio Marco por haberse formulado en sus intereses y beneficios.

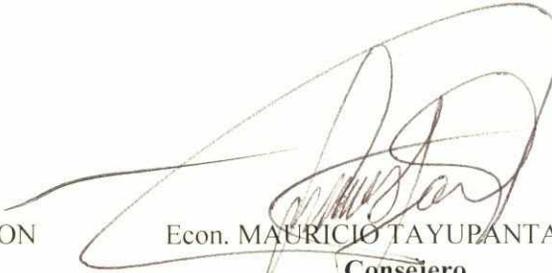


Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades



Para constancia de todo lo estipulado en el presente instrumento, los representantes de las instituciones intervinientes lo suscriben, de común acuerdo, en cinco ejemplares, del mismo tenor literal y valor jurídico, en la ciudad de Tegucigalpa, a los 02 días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

  
Abg. DAVID MATAMOROS BATSON  
Magistrado Presidente  
Tribunal Supremo Electoral de Honduras

  
Econ. MAURICIO TAYUPANTA NOROÑA  
Consejero  
Consejo Nacional Electoral de la República del Ecuador

  
Lic. JOSÉ THOMPSON JIMENEZ  
Director Ejecutivo  
IIDH/CAPEL

  
Dra. PILAR MERIZALDE LALAMA  
Directora Ejecutiva (e)  
CONADIS

  
Sr. XAVIER TORRES CORREA  
Presidente  
FENEDIF

